

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA,
FORMULADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 144 DE LA
LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA
DE ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 10° Y 13° DE
LOS ESTATUTOS SOCIALES, A QUE SE REFIERE EL ASUNTO OCTAVO
DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA POR EL CONSEJO
DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA PARA LOS DÍAS 29 Y 30 DE
ABRIL DE 2004, EN PRIMERA Y EN SEGUNDA CONVOCATORIA,
RESPECTIVAMENTE**

1.- OBJETO DEL PRESENTE INFORME

El artículo 144 de la Ley de Sociedades Anónimas exige, entre otros requisitos, para la adopción del acuerdo de modificación de Estatutos Sociales que, por parte de los Administradores, se formule un Informe escrito con la justificación de la propuesta.

Dicho Informe, junto con el texto íntegro de las modificaciones propuestas, deberá ponerse a disposición de los accionistas en el modo previsto en el artículo citado.

El presente Informe se elabora con objeto de dar cumplimiento al mencionado requisito legal.

2.- PROPUESTA QUE SE SOMETE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

De conformidad con las indicaciones recogidas en el presente Informe, se formula a la Junta General de Accionistas la siguiente propuesta:

“OCTAVO.- *Modificación de los artículos 10º (para incluir un apartado relativo a la representación y voto por medios de comunicación a distancia) y 13º (para adecuarlo al nuevo redactado del artículo 127 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas) de los Estatutos Sociales de la Compañía.*

Modificar el artículo 10º de los Estatutos Sociales, que, en adelante y con derogación de su anterior redactado, tendrá el tenor literal siguiente:

“Artículo 10º.- Tendrán derecho a asistir a la Junta los accionistas que, con una antelación mínima de cinco días al señalado para su celebración, tengan inscritas a su favor cincuenta o más acciones en el Registro correspondiente.

Los accionistas que tengan derecho de asistencia sólo podrán conferir su representación a otra persona que también sea accionista, con excepción de lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley.

La representación podrá conferirse, o el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día podrá ejercitarse, por los medios de comunicación a distancia que el Consejo de Administración determine con ocasión de la convocatoria de cada Junta, siempre que cumplan los requisitos previstos en la legislación aplicable y se garantice debidamente la identidad del sujeto que confiere la representación o ejerce su derecho de voto. En tal caso, el Consejo de Administración informará de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas pueden utilizar para conferir representación o ejercitar el voto en el anuncio de convocatoria de la Junta General y, a través de la página web de la Sociedad, de los requisitos, plazos y procedimientos que resulten aplicables.”

Asimismo, modificar el artículo 13º de los Estatutos Sociales, que, en adelante y con derogación de su anterior redactado, tendrá el tenor literal siguiente:

“Artículo 13º- Los Administradores desempeñarán su cargo con la diligencia y lealtad exigidas por la legislación aplicable.”

3.- JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

Finalidad

Las presentes modificaciones de los Estatutos Sociales responden a la voluntad del Consejo de Administración de la Compañía de adaptarlos a determinadas novedades introducidas por la Ley 26/2003, de 17 de julio, por la que se modifica la Ley del Mercado de Valores y la Ley de Sociedades Anónimas, con el fin de reforzar la transparencia de las sociedades anónimas cotizadas (la “Ley de Transparencia”).

Propuestas

A) Modificación del artículo 10º de los Estatutos Sociales

El artículo 2º de la Ley de Transparencia dispone la modificación de los artículos 105 y 106 de la Ley de Sociedades Anónimas para incorporar la posibilidad de que, de conformidad con lo que se disponga en los Estatutos Sociales, el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día pueda ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto, y que la representación pueda conferirse, no sólo por escrito, sino también por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos previstos para el ejercicio del voto a distancia.

Habida cuenta de dicha modificación, se propone incluir un nuevo apartado en el artículo 10º de los Estatutos Sociales que regule la posibilidad de que la representación pueda conferirse y el voto pueda ejercitarse a través de los medios de comunicación a distancia que, cumpliendo con las previsiones de la legislación aplicable y garantizando debidamente la identidad del sujeto que confiere la representación o ejerce su derecho de voto, determine el Consejo de Administración con ocasión la convocatoria de cada Junta General.

De este modo, la Sociedad se dota de la flexibilidad necesaria para determinar, con ocasión de cada reunión de la Junta General, los concretos medios de comunicación a distancia que, en función del estado de la técnica y del previsto desarrollo por la Comisión Nacional del Mercado de Valores de los medios y procedimientos para conferir representación y ejercer el voto a distancia, sea

posible utilizar en cada momento, sin requerir modificaciones adicionales de los Estatutos Sociales de la Compañía y, en su caso, del Reglamento de la Junta General por este motivo.

B) Modificación del artículo 13º de los Estatutos Sociales

Igualmente, el artículo 2º de la Ley de Transparencia modifica el artículo 127 de la Ley de Sociedades Anónimas e introduce unos nuevos artículos 127 bis, 127 ter y 127 quáter en dicho texto legal.

Dichas novedades vienen a dar soporte normativo a una de las recomendaciones recogidas en el Informe de la Comisión Especial para el Fomento de la Transparencia y Seguridad en los Mercados y Sociedades Cotizadas, de fecha 8 de enero de 2003: la de definir y regular de forma adecuada los deberes de los Consejeros, “más allá de la diligencia de un ordenado empresario y un representante leal”, especialmente en el ámbito de los conflictos de interés.

A la vista de lo anterior, se propone sustituir la actual redacción del artículo 13º de los Estatutos Sociales, que reproduce el anterior redactado del artículo 127 de la Ley de Sociedades Anónimas, por una referencia genérica a la obligación de los Consejeros de desempeñar su cargo con la diligencia y lealtad exigidas por la legislación aplicable.

En todo caso, para que pueda hacerse fácilmente la comparación entre la nueva redacción de los artículos que se propone modificar y la que tienen actualmente, así como facilitar el conocimiento de los nuevos apartados que se introducirán en los Estatutos Sociales, se incluye, a continuación, y a doble columna, una transcripción literal de ambos textos, sin otro valor que el meramente informativo:

REDACCIÓN ACTUAL

Artículo 10º.- Tendrán derecho a asistir a la Junta los accionistas que, con una antelación mínima de cinco días al señalado para su celebración, tengan inscritas a su favor cincuenta o más acciones en el Registro correspondiente.

REDACCIÓN NUEVA

Artículo 10º.- Tendrán derecho a asistir a la Junta los accionistas que, con una antelación mínima de cinco días al señalado para su celebración, tengan inscritas a su favor cincuenta o más acciones en el Registro correspondiente.

Los accionistas que tengan derecho de asistencia sólo podrán conferir su representación a otra persona que también sea accionista, con excepción de lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley.

Los accionistas que tengan derecho de asistencia sólo podrán conferir su representación a otra persona que también sea accionista, con excepción de lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley.

La representación podrá conferirse, o el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día podrá ejercitarse, por los medios de comunicación a distancia que el Consejo de Administración determine con ocasión de la convocatoria de cada Junta, siempre que cumplan los requisitos previstos en la legislación aplicable y se garantice debidamente la identidad del sujeto que confiere la representación o ejerce su derecho de voto. En tal caso, el Consejo de Administración informará de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas pueden utilizar para conferir representación o ejercitar el voto en el anuncio de convocatoria de la Junta General y, a través de la página web de la Sociedad, de los requisitos, plazos y procedimientos que resulten aplicables.

Artículo 13º.- Los Administradores desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal.

Artículo 13º.- Los Administradores desempeñarán su cargo con la diligencia **y lealtad exigidas por la legislación aplicable.**

Deberán guardar secreto sobre las informaciones de carácter confidencial, aún después de cesar en sus funciones.